

## **CONTENIDO**

### **TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN**

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 3°. DOMICILIO**

**ARTÍCULO 4°. DURACIÓN**

### **TÍTULO II - DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 5°. INGRESO**

**ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 8°. RETIROS PARCIALES O TOTALES**

**ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO**

**ARTÍCULO 10°. DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS**

**ARTÍCULO 11°. REGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 13°. REINGRESO**

### **TÍTULO III - REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 14°. PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 15°. APORTES**

**ARTÍCULO 16°. CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 17°. CONTABILIZACIÓN**

**ARTÍCULO 18°. CONSOLIDACIÓN Y ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS**

**ARTÍCULO 19°. FONDO DE PERSEVERANCIA**

**ARTÍCULO 20°. LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES**

### **TÍTULO IV - ESTADO DE CUENTA AHORRO E INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 21°. FORMA**

**ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA**

### **TÍTULO V - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 23°. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

### **CAPÍTULO I -LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 24°. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 25°. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 26°. CONVOCATORIAS**

**ARTÍCULO 27°. DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 28°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS**

**ARTÍCULO 29°. ACTAS**

**ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 31°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS**

**ARTÍCULO 32°. DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 33°. DEBERES ESPECIALES Y GENERALES**

**ARTÍCULO 34°. INSTALACION Y DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO 35°. PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 36°. SECRETARIO**

**ARTÍCULO 37°. SESIONES Y CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 38°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 39°. ACTAS**

**ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **CAPÍTULO III - DEL GERENTE**

**ARTÍCULO 41°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO**

**ARTÍCULO 42°. FUNCIONES**

### **CAPÍTULO IV - DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 43°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO**

**ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 45°. FUNCIONES**

**ARTÍCULO 46°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL**

### **TÍTULO VI - EMPRESAS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 47°. REQUISITOS DE INGRESO**

**ARTÍCULO 48°. RETIRO DE LA EMPRESA**

### **TÍTULO VII - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS**

**ARTÍCULO 49°. DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 52°. REFORMAS**

### **TÍTULO VIII – SOLUCION DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 53°. CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 54°. ARBITRAMENTO**

# ESTATUTOS FONDO MUTUO DE INVERSIÓN “FUTURO”

## TÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN:** El Fondo Mutuo de Inversión de los empleados de **ALMACENES EXITO S.A., ÉXITO INDUSTRIA S.A.S** – antes **DISTRIBUIDORA DE TEXTILES Y CONFECCIONES S.A.** - y las demás empresas que con posterioridad decidan vincularse de acuerdo con los requisitos legales para su vinculación y conforme a los presentes estatutos, se denominará en adelante **FUTURO y/o EL FONDO. FUTURO** es una persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro que se ajusta a todas las normas legales que regulan a los Fondos Mutuos de Inversión, sometido a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia. Está constituido con los aportes de los afiliados y con la contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, que en adelante se denominarán **EMPRESAS**, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 2968 de 1960 y 958 de 1961, con el decreto 1705 de 1985, 2512 de 1987, 2514 de 1987, 652 de 1988, 739 de 1990 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen y/o deroguen y se rige por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS:** Los objetivos principales del **FONDO** son:

1. Fomentar en los empleados el ahorro a largo plazo para la inversión de los afiliados en proyectos personales tales como, la adquisición de vivienda, pago de créditos hipotecarios, estudios universitarios y de educación superior y demás proyectos que fije **EL FONDO**.
2. Estrechar la relación entre los Afiliados y entre éstos y las **EMPRESAS PATROCINADORAS** mediante vínculos de mutua participación y colaboración.
3. Beneficiar a los empleados con las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** y los rendimientos que **EL FONDO** obtenga en sus operaciones.
4. Destinar los recursos depositados por los afiliados y de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** para la inversión en el mercado público de valores con miras a obtener rendimientos para los afiliados.

**ARTÍCULO 3°. DOMICILIO:** El domicilio del **FONDO** será la carrera 48 No 32B Sur - 139 del Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá, por decisión de su Junta Directiva, abrir oficinas bajo cualquier modalidad donde tengan establecidas dependencias las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.

**ARTÍCULO 4°. DURACIÓN:** **FUTURO** mantendrá su vigencia existirá hasta que se presente alguna de las causales de disolución establecidas por la norma o las contenidas en el título VIII de estos estatutos.

## TÍTULO II - DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 5°. INGRESO.-** Podrán afiliarse a **FUTURO** todos los empleados de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** siempre que reúnan los siguientes requisitos y formalidades:

1. Estar vinculados a alguna de las Empresas mediante contrato de trabajo a término indefinido.
2. No haber sido expulsado antes del Fondo.
3. Solicitar su admisión por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO**, expresando el valor de las cuotas sobre el salario que va a autorizar le descuenten de su nómina, dentro de los límites permitidos por la normatividad vigente al momento de la autorización.

4. Autorizar por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO** al pagador de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** para deducir de su salario las cantidades correspondientes, con destino al **FONDO**.

**PARAGRAFO.- EL FONDO** deberá decidir en un plazo máximo de dos (2) meses respecto de la solicitud de ingreso que formule un trabajador, contados a partir del momento de recibo de la solicitud.

**ARTÍCULO 6°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS.-** Son derechos de los afiliados:

1. Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca el **FONDO** de acuerdo con sus reglamentos.
2. Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.
3. Percibir, en la periodicidad establecida por **EL FONDO**, el monto de los rendimientos y utilidades acumulados en el respectivo periodo.
4. Percibir el porcentaje que le corresponda como contribución de la **EMPRESA PATROCINADORA**.
5. Realizar retiros totales o parciales con el cumplimiento de los requisitos establecidos por **EL FONDO** a través de sus reglamentos y políticas y/o los presentes estatutos.
6. Los demás que le otorguen estos estatutos y la ley.

**PARAGRAFO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral cuarto (4) de la presente cláusula, el afiliado que se retire antes del primer (1) año del **FONDO** perderá el derecho a participar de la contribución de la **EMPRESA PATROCINADORA**.

**ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:** Son obligaciones de los afiliados:

1. Acatar estrictamente los presentes estatutos.
2. Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídos con el **FONDO**.
3. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas.
4. Autorizar por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO** a las **EMPRESAS PATROCINADORAS** para ejecutar los descuentos con destino a **FUTURO**, y;
5. Las demás que consagren la ley, los estatutos, los reglamentos o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8°. RETIROS:** Los afiliados podrán hacer retiros parciales o totales de los recursos que tengan en **EL FONDO**, siempre que el afiliado cumpla con el procedimiento y los plazos que fije **EL FONDO**, y presente los soportes documentales que permitan acreditar la finalidad de la inversión.

Los afiliados que hagan retiros parciales podrán continuar participando en el **FONDO** sin perder ningún beneficio. No se admitirá ningún retiro parcial diferente a los aprobados por **EL FONDO** y que sean comunicados a los afiliados, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso en concreto.

**ARTÍCULO 9°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.-** La calidad de afiliado se pierde por:

1. Retiro voluntario del afiliado bajo los parámetros establecidos en estos estatutos.
2. Exclusión decretada por la Junta Directiva de **FUTURO** conforme a los presentes estatutos.
3. Retiro definitivo de la **EMPRESA PATROCINADORA** a la que se encuentra vinculado.
4. Por fallecimiento del afiliado

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos anteriores el **FONDO** hará la redención de la participación del afiliado de acuerdo con el reglamento del mismo, y su valor se acreditará a la cuenta "Saldo a favor

de Ex afiliados”, mientras el ex afiliado, sus herederos forzosos, o a falta de éstos, los beneficiarios que haya designado, soliciten la entrega de dichas sumas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral tercero (3) de la presente cláusula, si el retiro de la empresa por parte del afiliado corresponde a la obtención de su pensión de vejez o de invalidez, éste podrá continuar afiliado al **FONDO**, siempre que sea su deseo y así lo manifieste por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO**.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de la pérdida de la calidad de afiliado por fallecimiento **EL FONDO** realizará el procedimiento establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo regulen, modifiquen o adicionen para efectos de la entrega de los créditos a los herederos o a falta de éstos a los beneficiarios designados por el afiliado.

**PARAGRAFO CUARTO:** En caso de retiro de un afiliado o pérdida de su calidad de tal, **EL FONDO** le entregará todas las sumas a su favor incluyendo la totalidad de los aportes legales voluntarios y las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, consolidadas en su cuenta de acuerdo con la ley.

**PARAGRAFO QUINTO:** Todos los afiliados al retirarse, perderán su antigüedad.

**ARTÍCULO 10°. DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS:** Una vez se pierda la calidad de afiliado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo octavo (8) de los presentes estatutos, el **FONDO** dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, después de cerrado el mes contable en el que el afiliado realizó su último aporte, para preparar el pago correspondiente a la devolución de los aportes y demás beneficios. Una vez vencido este término dicho pago quedará en las oficinas del **FONDO** a disposición del afiliado, sus herederos o beneficiarios según el caso.

**PARÁGRAFO.- SALDOS NO RECLAMADOS:** Transcurridos diez (10) años desde la fecha de retiro de un afiliado, por cualquier causa sin que los saldos a su favor hubieren sido reclamados de conformidad con el artículo anterior, estos se destinarán a favor de quien disponga la normativa vigente sobre el particular.

**ARTÍCULO 11°. RÉGIMEN SANCIONATORIO.-** La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los estatutos y reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales, parciales o totales de sus derechos, no superiores a tres (3) meses, o la exclusión del **FONDO** de acuerdo con la gravedad del hecho determinada por la Junta Directiva del **FONDO**.

**CAUSALES DE SANCIÓN.-** Serán causales de sanción las siguientes:

1. Toda infracción a los deberes y obligaciones consagrados en estos estatutos.
2. La realización de actividades contrarias a los fines del **FONDO**.
3. La utilización del **FONDO** en beneficio de terceros.
4. La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por el **FONDO**.
5. La mala conducta comprobada.
6. La realización de operaciones ficticias.
7. El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el **FONDO**.
8. Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses del **FONDO**.

**ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita el Gerente del **FONDO** pondrá en conocimiento del afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.
2. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación de los hechos, impondrá, cuando sea el caso, la sanción que estime procedente. Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva.
3. La decisión de la Junta Directiva deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas de la **EMPRESA PATROCINADORA** a la que esté vinculado el afiliado durante diez (10) días hábiles.
4. Contra la sanción impuesta procederá recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante el Gerente del **FONDO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión adoptada.
5. La Junta Directiva decidirá el recurso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 13°. REINGRESO:** El afiliado que se retire voluntariamente del **FONDO**, podrá solicitar por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga el **FONDO** su readmisión cuando haya transcurrido seis (6) meses desde su retiro y deberá cumplir todos los requisitos y formalidades mencionadas en el artículo quinto (5) de estos estatutos.

**PARÁGRAFO:** Las siguientes causales de retiro definitivo tendrán reintegro inmediato:

- pago de obligaciones hipotecarias a nombre del afiliado;
- pago para deshipotecar total o parcialmente el bien inmueble de su propiedad;
- pago de estudios universitarios del afiliado, esposo (a), hijo (a) o compañero(a) permanente realizados en instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, y para pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado, esposo (a), hijo (a) o compañero (a) permanente.

Para hacer efectivo el reintegro, el afiliado debe allegar al **FONDO** los documentos exigidos por éste, que acredite cualquiera de las situaciones antes mencionadas.

### **TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**ARTÍCULO 14. PATRIMONIO:** El patrimonio del **FONDO** se formará:

1. Con los aportes legales voluntarios, adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios de los afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo quince (15) de los presentes estatutos.
2. Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.
3. Con las utilidades reinvertidas.
4. Con las reservas y los bienes que adquiera para el desarrollo de sus funciones.
5. Con los auxilios, donaciones o subvenciones que obtenga.

**ARTÍCULO 15. APORTES.-** Los aportes de los empleados son de tres clases, a saber: legales voluntarios, adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios.

1. Los aportes legales voluntarios son aquellos que generan para la **EMPRESA PATROCINADORA** la obligación correlativa de contribuir al **FONDO** en una suma igual al cincuenta por ciento

(50%). Son aquellas sumas de dinero que los afiliados del **FONDO** se obligan a destinar mensualmente a éste.

2. Los aportes adicionales voluntarios son aquellos que exceden la cuantía señalada como aporte legal voluntario y las reinversiones de los beneficios que puedan corresponder a los afiliados, incluyendo la distribución del Fondo de Perseverancia no retirado.
3. Los aportes ocasionales voluntarios están constituidos por las sumas que entregue el afiliado con base en las primas legales y demás bonificaciones legales y/o extralegales, aun cuando dichos aportes excedan el diez por ciento (10%) del salario básico mensual del empleado. Dicho aporte puede ser un porcentaje o la totalidad de la prima legal y demás bonificaciones legales y/o extralegales.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La sumatoria de los aportes establecidos en los numerales uno (1) y dos (2) de la presente cláusula, no podrán ser superior al porcentaje máximo del salario básico mensual de cada afiliado permitido por la ley. Para determinar el salario básico mensual de un afiliado que devengue salario integral, se dividirá este último entre ciento treinta por ciento (130%) y la suma resultante se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** se regirán en este tema por las siguientes reglas:

1. Podrán fijar un límite mensual correspondiente a su aporte legal voluntario, el cual podrá ser incrementado siempre que exista consenso entre todas las empresas.
2. No están obligadas a realizar contribución alguna sobre los aportes adicionales voluntarios y ocasionales voluntarios.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Los afiliados pensionados de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** sólo podrán hacer aportes ocasionales.

**PARAGRAFO CUARTO.-** El afiliado podrá modificar en cualquier momento del año el monto que destinará a **EL FONDO**, siempre y cuando se encuentre dentro del límite máximo permitido por la ley. Para efectos de las modificaciones que el empleado quiera introducir en su cuota mensual de ahorro, deberá notificar al **FONDO** antes del último día del mes y sólo producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la manifestación.

**PARAGRAFO QUINTO.-** Los afiliados de una sola de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** no tendrá participación alguna sobre la contribución de las demás empresas agrupadas.

**PARAGRAFO SEXTO.-** Los afiliados podrán pignorar los aportes que tengan en **EL FONDO** como garantía del pago de obligaciones adquiridas con terceros, siempre y cuando el afiliado cumpla con los requisitos impuestos por **FUTURO** y éste último, previa validación, acepte al acreedor como beneficiario del pago en caso de incumplimiento. El Gerente deberá establecer el procedimiento con los terceros acreedores del afiliado para mantener los recursos en garantía.

**ARTÍCULO 16.- CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS.-** Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** entregarán al **FONDO**, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes como contribución una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios aportados en el mes inmediatamente anterior por su respectivo personal afiliado.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecida en el presente artículo, las **EMPRESAS PATROCINADORAS** podrán aumentar en cualquier momento el porcentaje de sus contribuciones que correspondan al aporte legal voluntario, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva del **FONDO**, debiendo ésta



hacer las correspondientes modificaciones estatutarias con la respectiva aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que haga sus veces.

**ARTÍCULO 17.- CONTABILIZACIÓN.-** El **FONDO** abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, la consolidación de las partes que a los trabajadores corresponda en la contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** y las demás que la Junta Directiva considere necesarias.

El **FONDO** deberá enviar anualmente a sus afiliados un informe de los negocios en el respectivo periodo que contenga:

1. Balance consolidado del **FONDO**, suscrito por un director y el revisor fiscal
2. La cuenta de pérdidas y ganancias, discriminada por partidas con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones o terceros, indicando el nombre del receptor y causa de los pagos;
3. Un anexo de las inversiones hechas.

**ARTÍCULO 18.- CONSOLIDACIÓN Y ABONO DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS:** La contribución que corresponde a las **EMPRESAS PATROCINADORAS** de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis (16) de estos estatutos, será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El afiliado que no complete un (1) año en el plan de ahorro, perderá el derecho a participar en la contribución de su respectiva empresa.
2. El afiliado que complete un (1) año en el plan de ahorro tendrá derecho a una consolidación equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de su respectiva empresa.
3. El afiliado que complete dos (2) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a una consolidación del sesenta por ciento (60%) de la sumatoria del saldo pendiente por consolidar del primer año más la contribución del segundo año.
4. El afiliado que complete tres (3) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a la consolidación del cien por ciento (100%) de la contribución de su respectiva empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El abono por concepto de las contribuciones de la **EMPRESA PATROCINADORA** a cada afiliado se realizará en unidades de inversión al último valor de unidad conocido, de acuerdo con el procedimiento de cálculo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación y clausura definitiva de cualquiera de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, despido sin justa causa, pensión o muerte del afiliado, el **FONDO** procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** que haya entregado al **FONDO** a favor del afiliado, y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley o por estos estatutos.

**ARTÍCULO 19.- FONDO DE PERSEVERANCIA:** Los excedentes que resultaren por la contribución legal de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** por causa de retiros definitivos antes de cumplir el término de la consolidación respectiva, serán acreditados anualmente a los afiliados que lleven cinco (5) o más años afiliados en el **FONDO**, en proporción a los aportes legales voluntarios realizados por cada uno de ellos en una cuenta especial denominada Fondo de Perseverancia, destinada a estimular mediante

bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados en el plan de ahorros, en consonancia con la ley y conforme a la reglamentación que dicte la Junta Directiva.

Anualmente se distribuirá el cien por ciento (100%) del Fondo de Perseverancia entre los afiliados que cumplan con el requisito de antigüedad y con los demás requisitos establecidos por el **FONDO**.

**PARAGRAFO.-** Para efectos de determinar la parte que a cada afiliado le corresponde en la repartición del Fondo de Perseverancia no se tendrán en cuenta las sumas que éste haya retirado del **FONDO**.

**ARTÍCULO 20.- LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES:** El **FONDO** liquidará y distribuirá anualmente en efectivo, o abonará en el respectivo estado de cuenta de ahorro e inversión a opción del afiliado y en partes alícuotas, el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos de administración y los gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del **FONDO**, fijados por la Junta Directiva.

Dichos rendimientos serán distribuidos previa autorización de la Junta Directiva luego de haber sido aprobados los Estados Financieros por la Asamblea de Afiliados.

El afiliado deberá informar al **FONDO** el destino que debe darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea para reinvertirlos o retirarlos. Dicha información deberá suministrarse por escrito o a través de correo electrónico al **FONDO**. En caso de no recibirse ninguna comunicación al respecto con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles al cierre del respectivo año, se entenderá que los rendimientos deberán ser reinvertidos.

## **TÍTULO IV - ESTADOS DE CUENTA AHORRO E INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 21°. FORMA.-** Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante estados de cuenta de ahorro e inversión, los cuales constarán en los medios físicos, digitales o de otra naturaleza aprobados por la Junta Directiva. En todo caso, los estados de cuenta deberán cumplir con las condiciones y el registro de la información y movimientos exigidos por la normatividad vigente.

Durante la permanencia del afiliado en el **FONDO**, los estados de cuenta de ahorro e inversión no podrán negociarse ni cederse.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la Junta Directiva podrá, con previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que haga sus veces, adoptar el empleo de títulos diferentes a los estados de cuenta de ahorro e inversión cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del **FONDO** al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de inversión de conformidad con los principios fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces y, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento de administración.

**PARAGRAFO TERCERO.-** Los estados de cuenta que consulten los afiliados no constituyen un título valor ni son negociables.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Los afiliados podrán designar uno o más beneficiarios a quienes deba entregarse en caso de muerte, si no hubiere herederos forzosos, su participación en el **FONDO**. La designación deberá hacerse por escrito y se deberá notificar a **EL FONDO** para su registro. La designación de beneficiarios es revocable en cualquier momento antes de la muerte del afiliado.

**ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA.-** En los estados de cuenta de ahorro e inversión se abonarán:

1. los aportes del afiliado;
2. la parte que a éste corresponda en la contribución de su respectiva **EMPRESA PATROCINADORA** a medida que se vaya consolidando;
3. la reinversión de utilidades cuando sea el caso y;
4. la proporción consolidada a su favor del **FONDO** de perseverancia.

El estado de cuenta de ahorros se publicará periódicamente en el Sitio Web del **FONDO** y podrá ser consultado por cada afiliado, y contendrá, la siguiente información:

1. El número total de unidades de inversión;
2. El valor de la unidad;
3. El valor de los rendimientos repartidos y;
4. El saldo final de las siguientes cuentas: aportes legales voluntarios, aportes adicionales voluntarios, aportes ocasionales voluntarios, utilidades reinvertidas, contribución de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**, y Fondo de Perseverancia.

## **TÍTULO V - DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** La dirección y administración del **FONDO** estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control interno se efectuará por el Revisor Fiscal. Tales órganos se regirán por los siguientes artículos y en lo no previsto en ellos, por las normas del Código de Comercio que sean aplicables.

### **CAPÍTULO I - LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**

**ARTÍCULO 24°. DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General está constituida por la reunión de los afiliados hábiles, y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados siempre que se adopten en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente o cualquiera otro de los Directores, en el orden de sus apellidos. En caso de ausencia de todos ellos, lo será el Gerente o quien haga sus veces, y a falta de los anteriores, por el afiliado que designe la Asamblea.

Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario de la Junta Directiva del **FONDO** o, en su defecto, la persona que designe el Presidente.

**ARTÍCULO 25.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses, en las oficinas del **FONDO**, o en el lugar que se indique en la convocatoria y en el día y hora señalados por la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del **FONDO**.

Las reuniones de la Asamblea también podrán llevarse a cabo de manera no presencial, a través de comunicación simultánea por cualquier medio que posibilite la participación de los afiliados o sus delegados (sin que fuere obligatorio realizar grabación de la reunión o a través de comunicación sucesiva), o a través de comunicación sucesiva cuando por escrito todos los afiliados expresen el sentido de su voto, caso en el cual el Presidente de la Junta Directiva o el Gerente informará el sentido de la decisión tomada luego de recibir las comunicaciones con los votos.

**ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL.-** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para las reuniones. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas y estados financieros de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión, bien sea que se trate de una reunión ordinaria o extraordinaria y en ningún caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer con claridad el asunto a tratar. No podrán someterse a discusión temas distintos a los previstos en el orden del día, salvo por disposición en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%), por lo menos, de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día.

La Asamblea podrá llevarse a cabo en el domicilio social o por fuera de él sin necesidad de que exista un quórum universal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum.

La Asamblea General podrá ser convocada por el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, un número de afiliados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los afiliados hábiles o del Superintendente Financiero o quien haga sus veces, mediante la fijación de carteles en las oficinas del **FONDO** y en las dependencias de las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.

**ARTÍCULO 27. DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA:** Todo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión, es válido para el número de sesiones de la Asamblea General correspondientes a la misma reunión. Los poderes deberán cumplir con todos los requisitos legales.

**ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS:** La Asamblea deliberará con un número singular o plural de afiliados que representen cuando menos la mitad más uno de los afiliados hábiles directamente o a través de delegado. Cada afiliado tendrá derecho a un (1) voto en la Asamblea.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por número plural de afiliados o delegados que representen, por lo menos, la mitad más uno de los votos presentes en la reunión, salvo para determinaciones que de acuerdo con estos estatutos o con la ley requieran una mayoría especial. Para estos efectos, cada afiliado tendrá derecho a un voto y cada delegado tendrá derecho a tantos votos como afiliados represente.

**PARÁGRAFO.-** Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se verificará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta

(30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados o delegados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 29.- ACTAS.-** Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por dos (2) personas designadas para el efecto, actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En dichas actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, la forma como se hizo la convocatoria, el número de afiliados representados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de la reunión. Copia auténtica del acta será enviada a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad competente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión.

**ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar los Estados Financieros y la distribución de rendimientos y las demás cuentas que deban rendir los administradores de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Elegir cada dos (2) años, dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.
3. Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal, de terna presentada por las **EMPRESAS PATROCINADORAS**.
4. Aprobar toda reforma al Acta Orgánica del **FONDO** en el caso en que se presente una posible desmejora o restricción de los derechos de los afiliados.
5. Considerar los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios del **FONDO**.
6. Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una comisión designada a tal efecto, los libros y papeles del **FONDO**.
7. Decretar la disolución del **FONDO**.
8. En caso de liquidación, aprobar el inventario y la cuenta final de liquidación.
9. Las demás consagradas por la ley o por estos estatutos.

## CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 31°. NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PERÍODOS:** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Directores principales y cinco (5) suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas.

La designación de los miembros de la Junta Directiva se hará por períodos de dos (2) años. Sin embargo, la Asamblea General de afiliados, las **EMPRESA PATROCINADORAS** y la Junta Directiva podrán determinar la elección o remoción de los Directores de Junta Directiva que le correspondan en cualquier momento.

Los miembros de la Junta Directiva del **FONDO** no recibirán una remuneración por su gestión como directores.

**ARTÍCULO 32°. DESIGNACIÓN:** La Asamblea General de afiliados designará dos (2) de los Directores y sus respectivos suplentes numéricos. Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** nombrarán dos (2) Directores principales y sus respectivos suplentes numéricos. Los cuatro (4) Directores principales así elegidos designarán por mayoría al quinto director y su respectivo suplente. Si tales directores, dentro del mes siguiente a su elección no hicieren tal designación, la hará el Superintendente Financiero o la persona competente.

En la elección de Directores por la Asamblea General de afiliados, cada afiliado, tendrá derecho a un voto y los delegados tendrán derecho a tantos votos como estén representando. Se podrán inscribir planchas de parejas de dos (2) Directores y sus respectivos suplentes, mediante comunicación enviada por escrito al Gerente del **FONDO**, hasta dos (2) días comunes previo a la celebración de la respectiva Asamblea. Dichas planchas serán presentadas a todos los delegados el día de la Asamblea y ganará la plancha que obtenga mayoría simple de votos.

Cuando haya varias **EMPRESAS PATROCINADORAS** afiliadas al **FONDO**, la elección de los Directores que a las mismas corresponde se hará por mayoría de votos en la forma indicada por el inciso anterior. Cada **EMPRESA PATROCINADORA** tendrá derecho a un voto. Cuando se trate de una sola empresa, ésta hará libremente la designación de sus directores.

La elección por parte de los afiliados, por parte de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** y del quinto director se hará separadamente.

**PARAGRAFO.-** Los directores elegidos podrán ejercer sus funciones únicamente a partir de que hayan sido posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 33°. DEBERES GENERALES Y ESPECIALES.-** En el ejercicio de su cargo, los directores deberán cumplir con los siguientes deberes generales y especiales:

1. **Deberes Generales:** Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios del **FONDO**, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables al **FONDO**.
2. **Deberes Especiales:** En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:
  - a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
  - b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
  - c) Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
  - d) Dar un trato equitativo a todos los afiliados;
  - e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **EL FONDO** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 34. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS.-** La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección siempre y cuando se haya cumplido con el procedimiento de posesión ante la Superintendencia Financiera, y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario que puede ser el Gerente del **FONDO**.

La Junta Directiva podrá tener comités de apoyo conformados por tres (3) o más Directores entre principales y suplentes nombrados por la misma Junta.

**ARTÍCULO 35. PRESIDENTE.-** Por el término durante el cual haya sido elegida, la Junta Directiva designará entre sus miembros por mayoría, un Presidente, quien presidirá y dirigirá las reuniones y deliberaciones. En ausencia de éste, presidirá el Vicepresidente y en su defecto la persona designada por la Junta Directiva para la reunión.

**PARAGRAFO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva, además de aquellas que le defina la misma Junta Directiva, las siguientes:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del **FONDO**;
2. Impulsar la acción de gobierno del **FONDO**, actuando como enlace entre los afiliados, las Empresas Patrocinadoras y la Junta Directiva;
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
4. Fijar, junto con el Gerente, el cronograma de sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo para cada año.
5. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente del **FONDO**;
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva;
7. Presidir las reuniones y liderar los debates;
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; y
9. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36°. SECRETARIO:** La Junta Directiva tendrá un Secretario *Ad-hoc* designado por ella, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar la legalidad de las actuaciones de la Junta Directiva.
2. Velar por que sus reglas de gobierno corporativo y sus procedimientos sean cumplidos.
3. Elaborar las actas, llevar los libros y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
4. Asistir al Presidente, verificando las votaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 37°. SESIONES Y CONVOCATORIA.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por ella misma, el Representante Legal, por el Auditor Interno, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros que actúen como principales y por el Superintendente Financiero o quien haga sus veces.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán llevarse a cabo de manera no presencial, a través de comunicación simultánea por cualquier medio que posibilite la participación de los afiliados o sus delegados (sin que fuere obligatorio realizar grabación de la reunión o a través de comunicación sucesiva), o a través de comunicación sucesiva cuando por escrito todos los afiliados expresen el sentido de su voto, caso en el cual el Presidente de la Junta Directiva o el Gerente informará el sentido de la decisión tomada luego de recibir las comunicaciones con los votos.

La convocatoria a las reuniones ordinarias se realizará como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la reunión y la convocatoria para una reunión extraordinaria se realizará con antelación de un (1) día hábil, por lo menos; pero, estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

La convocatoria deberá enviarse a cada miembro de la Junta Directiva por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma, pudiendo ser por escrito o correo electrónico.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La reunión será presidida por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por alguno de los otros miembros de la Junta nombrado ad-hoc.
2. Habrá quórum cuando estén presentes por lo menos tres (3) directores.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.
4. El Gerente, el Auditor Interno y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.
5. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los afiliados mediante notificación personal, por medios digitales o por avisos fijados en sitios visibles en las oficinas del **FONDO** o por cualquier otro método idóneo.
6. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas. Dichas actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

**ARTÍCULO 39. ACTAS:** Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar cronológicamente en un Libro de Actas. Serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma. En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la siguiente reunión de la Junta, salvo que la misma Junta determine su aprobación en la misma reunión o a través de unos comisionados que expresamente se designen para dicho efecto.

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir de entre sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la misma.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Expedir el reglamento de administración.
4. Nombrar y remover el Gerente y su suplente, así como fijarle remuneración.
5. Establecer la planta de personal y determinar la escala de remuneración.
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.
7. Autorizar al Representante Legal para:
  - (i) Suscribir préstamos en nombre del **FONDO**, en los casos previstos en la ley;
  - (ii) Adquirir o transferir cualquier activo fijos del **FONDO** y;
  - (iii) Celebrar y/o ejecutar todos los actos o contratos en nombre y representación de **EL FONDO** cuya cuantía exceda de dos mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (2450 SMLMV) al momento de la celebración del acto o contrato.
8. Examinar y aprobar las cuentas, los Estados financieros y su correspondiente estado de resultados integrales.
9. Presentar con el Gerente a la Asamblea de afiliados las cuentas, balances e informes financieros.
10. Supervisar que **EL FONDO** cumpla con el régimen de inversiones fijado por las autoridades administrativas y la ley.
11. Aprobar el valor de la unidad de inversión y el valor del dividendo a repartir entre los afiliados, previa aprobación de los estados financieros aprobados por la Asamblea.
12. Examinar en cualquier tiempo, directamente o por medio de una comisión conformada con algunos de sus miembros, los libros y papeles del **FONDO**.
13. Aprobar las reformas a los estatutos.
14. Imponer la exclusión o suspensión de afiliados
15. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
16. Convocar la Asamblea General.
17. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta.



18. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
19. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente.
20. Resolver sobre la afiliación del **FONDO** a otras instituciones o sobre su participación en su constitución.
21. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el **FONDO**.
22. Supervisar que **EL FONDO** cumpla con las obligaciones establecidas por la ley por causa del control que ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. En general, ejercer las funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del **FONDO**.

**PARAGRAFO.-** En relación con la función de la Junta Directiva establecida en el numeral dieciocho (18) del presente artículo, la Junta Directiva señalará cada año las partidas necesarias como presupuesto de gastos de administración, los cuales, en ningún caso, podrán sobrepasar el límite establecido por la Asamblea General de Afiliados o del porcentaje que señale la entidad competente.

### **CAPÍTULO III - DEL GERENTE**

**ARTÍCULO 41°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:** La Representación legal del **FONDO** estará a cargo de una persona natural, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales con las mismas facultades. Su designación le corresponderá a la Junta Directiva por un término indefinido y hasta que la misma Junta decida su remoción.

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de deceso o de incapacidad.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral y al contrato de trabajo, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Junta Directiva no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la Compañía, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 42°. FUNCIONES:** **EL FONDO** será administrado y representado legalmente ante terceros por el Representante Legal. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre del **FONDO**, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado a otros órganos sociales. En las relaciones frente a terceros, **EL FONDO** quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Igualmente el Representante Legal de la Compañía estará facultado para:

1. Procurar el logro de los objetivos del **FONDO**, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.

2. Representar judicial y extrajudicialmente al **FONDO** y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.
3. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del **FONDO**, hasta por la suma equivalente a dos mil cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (2450 SMLMV) y las demás restricciones definidas en los presentes estatutos;
4. Garantizar que los libros de actas y demás libros de contabilidad del **FONDO** se registren en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del **FONDO**.
5. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
6. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
7. Presentar mensualmente a la Junta Directiva del **FONDO** las cuentas, y los estados financieros, así como cualquier otra información que se le solicite sobre la marcha del **FONDO**, en cualquier tiempo.
8. Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere el **FONDO** con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual del **FONDO**, así como ejecutarlo una vez aprobado.
10. Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios del **FONDO**, de acuerdo con sus facultades y presupuestos.
11. Apremiar a los empleados y funcionarios del **FONDO** para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha del **FONDO**;
12. Ejercer las atribuciones y funciones que se deleguen en éste ya sea por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados;
13. Citar a la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales;
14. Delegar en funcionarios del **FONDO**, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones que, por su naturaleza, no sean indelegables, y;
15. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva, los presentes estatutos o los reglamentos.

#### **CAPÍTULO IV - DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 43°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO:** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de afiliados del **FONDO** para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección. Sin embargo, la Asamblea General de afiliados podrá removerlo o nombrar su sucesor en cualquier momento.

**ARTÍCULO 44°. ELECCIÓN:** La elección del Revisor Fiscal la efectuará la Asamblea General de afiliados, de terna presentada por las **EMPRESAS PATROCINADORAS** tres (3) días antes de la fecha señalada para la elección, la cual se fijará en carteles en sitios públicos de las oficinas de **EL FONDO** y en la dependencia de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS**. La elección se hará por mayoría simple. Se declarará elegido como Revisor Fiscal, el candidato que obtenga la mayoría de votos en la Asamblea.

**ARTÍCULO 45°. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta del **FONDO** se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva.

2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Afiliados, a la Junta Directiva o a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad que haga sus veces, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento del **FONDO**.
3. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del **FONDO**, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del **FONDO** y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes del **FONDO** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y custodia de los mismos.
5. Convocar a la Asamblea General de afiliados o a la Junta Directiva, cuando lo estime necesario.
6. Certificar los estados financieros y demás documentos que requieran de ello.
7. Establecer los procedimientos necesarios que conduzcan a un control efectivo de los ingresos, gastos, activos, pasivos y, en general, del patrimonio del **FONDO**.
8. Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos, y el control presupuestal del gasto y el ingreso.
9. Ejercer control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre el **FONDO**.
10. Tomar las decisiones necesarias que garanticen el efectivo control de los fondos asignados a proyectos y programas con destinación específica.
11. Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea General de afiliados dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente, en el cual se refleje el cumplimiento del presupuesto por parte de la administración y los resultados finales de su ejecución.
12. En general, las que por la ley se asignan al Revisor Fiscal de las sociedades anónimas, las que le fijen los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General de afiliados.

**ARTÍCULO 46°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL:** No podrán ser Revisores Fiscales del **FONDO**:

1. Los socios de las **EMPRESA PATROCINADORAS** ni de sus filiales o subordinadas, salvo que se trate de sociedades con acciones inscritas en Bolsa sobre las cuales no tenga control accionario.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador del **FONDO**.
3. Quienes desempeñen en el **FONDO** o en las **EMPRESA PATROCINADORAS** cualquier otro cargo distinto al de Revisor Fiscal.

## **TÍTULO VI - EMPRESA PATROCINADORAS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 47°. REQUISITOS DE INGRESO:** Podrán ingresar al **FONDO** todas las **EMPRESAS PATROCINADORAS** que cumplan con los requisitos prescritos en los presentes estatutos, manifiesten su deseo de integrarse a él, funcionen en la misma región o que desarrollen la misma actividad o tengan algún vínculo con éstas, y sean aceptadas por la Junta Directiva del **FONDO**.

Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** que deseen ingresar al **FONDO**, deberán hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, expresando el nombre y número de empleados de su compañía que deseen afiliarse inicialmente y la cuota de ahorro que proyecta realizar cada uno. De ser admitidas por la Junta Directiva, las nuevas **EMPRESA PATROCINADORAS** deberán contribuir en las mismas condiciones que lo hacen las **EMPRESA PATROCINADORAS** originales.

**ARTÍCULO 48°. RETIRO DE LA EMPRESA PATROCINADORA:** Las **EMPRESAS PATROCINADORAS** podrán retirarse del **FONDO** para ingresar a otro o para organizar su propio **FONDO**, dando aviso a la

Junta Directiva del **FONDO** con tres (3) meses de antelación a la fecha en que se haya de efectuar el traspaso de las tenencias que corresponden a los empleados de la respectiva **EMPRESA PATROCINADORA**.

Recibido el aviso de retiro el **FONDO** procederá a elaborar un balance general y un inventario de todos los valores, créditos y otros bienes si los hubiere, y un anexo de los abonos registrados a nombre de los afiliados que sean empleados de la **EMPRESA PATROCINADORA** que se retira y de las correspondientes unidades de inversión. Con base en los anteriores documentos se proyectará la distribución de haberes y la adjudicación global de la parte que corresponda al **FONDO** de la **EMPRESA PATROCINADORA** que se organice, o al **FONDO** al que dicha **EMPRESA PATROCINADORA** ingrese.

El **FONDO** enviará a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la entidad competente copia de los documentos respectivos, a fin de obtener su aprobación de conformidad con la normatividad vigente.

## TÍTULO VII - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS

**ARTÍCULO 49°. DISOLUCIÓN:** El **FONDO** se disolverá por las siguientes causas:

1. Por no llenar los requisitos legales mínimos sobre número de afiliados, cuantía de aportes y demás condiciones exigidas por la ley para la constitución de Fondos Mutuos de Inversión.
2. Por la disolución o el retiro de la **EMPRESA PATROCINADORA** o **EMPRESA PATROCINADORAS** constituyentes. No obstante lo anterior, cuando se trate de varias **EMPRESA PATROCINADORAS** y sólo una de ellas se disuelva o retire, podrá continuar funcionando el **FONDO** siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigidos por la ley.
3. Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto.
4. Por decisión de la Asamblea General de afiliados con una votación de al menos setenta por ciento (70%) de los afiliados.
5. Por las demás causales señaladas en la ley.

**ARTÍCULO 50°. LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución del **FONDO**, la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados del **FONDO**, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, la liquidación será practicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

La Junta Directiva podrá disponer la liquidación y el correspondiente reparto anticipado del **FONDO** de perseverancia, a quienes tengan cinco (5) años o más de antigüedad en el **FONDO** en el momento de la disolución.

**ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** Una vez disuelto el **FONDO** no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos tendientes a su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación", y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

A la liquidación del **FONDO** se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones, en todo aquello que no contravenga la naturaleza del **FONDO**.

**ARTÍCULO 52°. REFORMAS:** Las reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva del **FONDO**, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales y sometidas a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad competente.

Para modificar el monto de las contribuciones de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** se requerirá, además de la reforma de los estatutos, la aceptación expresa de las **EMPRESAS PATROCINADORAS** en dicho sentido.

## **TÍTULO VIII - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 53°. CONCILIACIÓN.-** Previo al inicio de cualquier controversia, **LAS PARTES** involucradas en un determinado conflicto deberán agotar una fase de conciliación en la que se busque una solución, de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine en el reglamento de administración, para lo cual se contará con un plazo de treinta (30) días calendario para resolver el conflicto, el cual podrá ser prorrogado si los involucrados lo solicitan. En caso de no llegar a un acuerdo se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro (54) de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 54.- ARBITRAMIENTO:** Las diferencias que ocurran a los afiliados entre sí, o con **EL FONDO** o con sus administradores, por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad que no pudieran dirimirse directamente entre las partes deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, escogido de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Envigado. En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, el árbitro será nombrado por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en Derecho. El lugar de presentación de la solicitud de instalación, así como, el funcionamiento del Tribunal será en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Envigado.

# REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO DE INVERSIÓN FUTURO

## CAPÍTULO I - DE LOS AFILIADOS, INSCRIPCIÓN, SOLICITUDES Y RETIRO DEL FONDO

**ARTÍCULO 1°. AFILIADOS:** Serán afiliados de **EL FONDO** quienes cumplan con lo establecido por los estatutos sociales de **EL FONDO**.

**PARAGRAFO:** Conservarán el carácter de afiliados quienes se retiren de la empresa para disfrutar de su pensión de jubilación y vejez, y voluntariamente decidan continuar en **EL FONDO**. Los aportes deberán estar entre el 1% y el 10% de su pensión, con una periodicidad mensual. En caso de presentarse inactividad en su cuota de ahorro por parte del pensionado por más de tres (3) meses consecutivos; **EL FONDO** procederá a su retiro.

**ARTÍCULO 2°. FORMULARIOS DE SOLICITUDES:** La administración adoptará los formularios necesarios para presentar cualquier solicitud a **EL FONDO**, entre otras la de afiliación, modificación de aportes, retiro de ahorros, distribución o reinversión de rendimientos.

**ARTÍCULO 3°. TRÁMITE DE SOLICITUDES.-** Recibida la solicitud por parte de **EL FONDO** corresponderá a la administración estudiar y resolver la misma, a menos que la solicitud corresponda a un tema designado a la Junta Directiva por parte de los estatutos sociales o la ley, caso en el cual lo incluirá en los temas pendientes para presentar a la Junta Directiva en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 4°. APROBACIÓN DE SOLICITUD:** La administración dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días para estudiar la solicitud de afiliación y resolver sobre ella. Una vez aprobada, se solicitará al Departamento de Nómina de la empresa respectiva que efectúe la deducción salarial pertinente. Esta deducción se hará efectiva a partir del mes siguiente al de la aprobación de la solicitud de ingreso. La modificación de cuotas de aportes legales y adicionales mensuales surtirá efecto a partir del mes siguiente a la solicitud.

**ARTÍCULO 5°. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUDES:** La administración de **EL FONDO**, a su juicio, podrá suspender el estudio y trámite de una solicitud, siempre y cuando exista una justificación para ello, y sea comunicada al solicitante en el momento en que se suspenda.

**PARAGRAFO.-** En caso de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la determinación del valor de la unidad de inversión o la conversión de activos de **EL FONDO** en forma ordenada, la administración para salvaguardar su estabilidad y los intereses de sus afiliados, podrá suspender las operaciones de reintegro y el trámite de nuevas solicitudes de admisión, mientras subsisten tales situaciones o hechos.

**ARTÍCULO 6°. RETIRO DEFINITIVO DEL FONDO:** Los afiliados podrán retirarse voluntariamente del Fondo. Para tal efecto el afiliado presentará una solicitud a **EL FONDO** en los primeros cinco (5) días del mes, la cual surtirá efectos a partir del primer día de dicho mes. La solicitud de retiro debe estar firmada por el Jefe de Gestión Humana o Gerente del almacén.

En caso de retiro de un afiliado o pérdida de su calidad de tal, su respectivo estado de cuenta de ahorro e inversión será cancelado dentro de los treinta (30) días calendario después del cierre

contable del mes en el cual el afiliado realizó su último aporte al Fondo. Para ello, **EL FONDO** procederá al reintegro de las unidades de inversión acreditadas, conforme a la última valuación, una vez hechas las deducciones de los saldos a cargo del afiliado.

**ARTÍCULO 7°. RETIROS PARCIALES DEL FONDO:** Los afiliados tendrán derecho a efectuar retiros parciales en los siguientes términos:

1. Los afiliados podrán realizar tres (3) retiros parciales durante cada año fiscal. Estos retiros podrán tener costo para el afiliado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
2. Durante los tres (3) primeros años de su participación en **EL FONDO** podrán retirar únicamente las utilidades reinvertidas y no reinvertidas, en los términos de lo establecido en el artículo décimo octavo (18) del presente reglamento, así como los aportes ocasionales que tenga acreditados a la fecha el afiliado.
3. En adición a lo anterior, a partir del tercer año podrán retirar anualmente hasta el treinta por ciento (30%) de los aportes adicionales que posea en su estado de cuenta.
4. Los afiliados podrán retirar los aportes ocasionales voluntarios y las sumas que le hayan sido abonadas por distribución del fondo de perseverancia.
5. En el caso de retiros para la compra o inversión en proyectos inmobiliarios, pago de créditos hipotecarios, pago de estudios técnicos y universitarios (pregrado y posgrado) y pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado, el afiliado podrá retirar el noventa (90%) por ciento de los saldos disponibles compuestos por aportes legales voluntarios, aportes adicionales voluntarios, aporte ocasional, contribución ordinaria y extraordinaria de la Empresa Patrocinadora, rendimientos y fondo de perseverancia, siempre y cuando el afiliado cumpla con el procedimiento y los plazos que fije **EL FONDO**, y presente los soportes documentales que permitan acreditar la finalidad de la inversión, en los términos del presente Reglamento.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El afiliado deberá realizar la solicitud de retiro parcial a **EL FONDO**, por cualquiera de los medios previstos por **EL FONDO**, durante los primeros quince (15) días del mes en el que se quiera realizar el retiro, pues en caso contrario surtirán efecto a partir del mes siguiente a la solicitud.

**PARAGRAFO SEGUNDO.- SOPORTE DOCUMENTAL:** En relación con los retiros parciales para alguno de los proyectos definidos en el numeral quinto (5) de la presente cláusula, el afiliado deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Compra o inversión en proyectos inmobiliarios:
  - a. Copia de la promesa de compra venta.
  - b. Copia de la carta de aprobación del crédito o leasing de la entidad financiera con quien se va a financiar el inmueble.
  - c. Copia del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.
  - d. Copia del contrato de encargo fiduciario.
  - e. Copia de las escrituras.
2. Pago de crédito hipotecario o Leasing:
  - a. Certificación bancaria.

3. Pago de estudios educación superior: técnica y universitaria:
  - a. Copia de la liquidación de matrícula a nombre del afiliado,
4. pago total o parcial de la deuda de estudios superiores con el ICETEX del afiliado,
  - a. Certificación actualizada del ICETEX con el valor de la deuda.

**PARAGRAFO TERCERO.-** El pago de lo que corresponda al afiliado por retiros parciales se hará mediante abono en cuenta o en cheque, de acuerdo con la disponibilidad de **EL FONDO**, siguiendo el orden de presentación de las solicitudes y en un término no superior a treinta (30) días calendario. En el caso que el retiro sea para el pago de estudios de educación superior, el pago se desembolsará directamente a la institución, caso en el cual el afiliado deberá aportar certificación bancaria que acredite el número de cuenta.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Los afiliados que hagan retiros parciales en los términos establecidos en la presente cláusula podrán continuar participando en **EL FONDO** sin perder ningún beneficio.

**PARAGRAFO QUINTO.-** No se admitirá ningún retiro parcial con una finalidad diferente a las contempladas en la presente cláusula, a menos que la Junta Directiva lo autorice para cada caso en concreto.

**ARTÍCULO 8°. REDENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN:** La participación del afiliado de un estado de cuenta de ahorro e inversión, se redimirá cuando pierda su calidad de afiliado.

La entrega de los valores se realizará mediante consignación en la cuenta de la entidad financiera que el afiliado tenga acreditada en **EL FONDO**, y en su defecto se entregará en las oficinas de **EL FONDO** o en las que éste indique para la respectiva ciudad. En el evento de entrega en las oficinas designadas, será responsabilidad del afiliado proceder a reclamar sus valores, sin que **EL FONDO** sea responsable por su envío. Así las cosas, en caso de no reclamo, **EL FONDO** no deberá reconocer rendimientos sobre dichos valores, y los tendrá a favor del afiliado. En el caso que no los reclame, se aplicará el procedimiento establecido en los estatutos sociales.

En todos los casos en que se pierde la calidad de afiliado de **EL FONDO**, sólo se tendrá derecho a los rendimientos correspondientes hasta la liquidación inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la presente cláusula se entiende por redención de la participación la entrega que hace **EL FONDO** al afiliado del valor de unidades de inversión acreditadas a su favor conforme a la última valuación y de la suma de los rendimientos que le correspondan hasta la última liquidación, previa deducción de los saldos a su cargo, si los hubiere.

## **CAPÍTULO II - INVERSIONES**

**ARTÍCULO 9°. INVERSIONES:** El monto de los recursos disponibles de **EL FONDO** se invertirá con estricta sujeción a lo previsto en la ley vigente al momento de la inversión, incluyendo lo referente a límites de exposición y de concentración en las inversiones.



Siempre que se ciña al régimen de inversiones permitido por la ley, **EL FONDO** no será responsable de las fluctuaciones que sufra el mercado en cuanto a los precios de los valores, y como tal no responderá por las pérdidas que se causen como consecuencia de tales volatilidades.

**ARTÍCULO 10°. FINANCIACIÓN:** **EL FONDO** podrá recibir financiación para la adquisición de valores, siempre y cuando dicha adquisición se encuentre dentro del régimen de inversiones permitido por la ley al momento de la inversión y ésta se reciba de uno o varios establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 11°. INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS:** Las inversiones que **EL FONDO** haga en acciones y bonos de sociedades sólo podrán efectuarse cuando dichos títulos estén inscritos en bolsa de valores y por conducto de la respectiva bolsa. No obstante lo anterior, cuando se trate de adquisición en el mercado primario, bastará que el título se encuentre inscrito en bolsa de valores.

**ARTÍCULO 12°. CUSTODIA DE TÍTULOS VALORES:** **EL FONDO** garantizará la custodia de todos sus títulos valores bien sea en sus propias instalaciones o con una entidad autorizada para estos efectos.

Para facilitar las operaciones de compra y venta, los valores de **EL FONDO** podrán permanecer en poder de corredores o comisionistas pero sólo por el tiempo y la cantidad necesaria para ello.

**ARTÍCULO 13°. DIVERSIFICACIÓN:** Las inversiones deberán ser diversificadas en términos de actividad económica, empresas y liquidez, procurando establecer una conveniente distribución a fin de lograr un rendimiento y nivel de riesgo adecuado, en las condiciones permitidas por la ley vigente al momento de realizar las inversiones.

**ARTÍCULO 14°. DEPÓSITOS DE DINERO:** Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar **EL FONDO** se mantendrán, con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en cuenta corriente bancaria, cuentas de ahorro en bancos, cajas de ahorros, bancos hipotecarios, fondos de valores o similares.

La Junta Directiva autorizará el cupo de la caja menor.

Todos los cheques y documentos de autorización de manejo de fondos deberán llevar la firma del Gerente o suplente, o de uno cualquiera de los Directores de la Junta que tengan la firma autorizada.

### **CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTOS PARA VALUACIÓN PERIÓDICA**

**ARTÍCULO 15°. UNIDAD DE INVERSIÓN:** Cada afiliado será titular de partes alícuotas de los valores y bienes que integran **EL FONDO**, denominadas unidades de inversión. El afiliado tendrá derecho a participar proporcionalmente a sus unidades de inversión en las distribuciones de rendimientos que se decreten con posterioridad a la adquisición de tales unidades.

El valor de la unidad de inversión será fijado mensualmente por la Junta Directiva de **EL FONDO** de conformidad con los principios e instrucciones fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, y por lo establecido en el presente reglamento.

El valor de la unidad de inversión será susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades de **EL FONDO** y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día de cada mes calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 16°. VALUACIÓN DE LA UNIDAD:** El procedimiento para valuación de las unidades de inversión será el resultado de la suma de las siguientes partidas:

1. El efectivo en caja y bancos pertenecientes a **EL FONDO**.
2. Los valores de **EL FONDO** que se negocien en bolsa, valorados según lo determine la SUPERINTENDENCIA DE VALORES o la entidad competente.
3. Los valores de **EL FONDO** que no estén inscritos en bolsa, deben valorarse según lo determine la entidad competente.
4. El valor de las cuentas por cobrar que tenga **EL FONDO** a la fecha de valuación.
5. El valor de los activos diferidos a la misma fecha.
6. Las demás cuentas de **EL FONDO** tomados por su valor en libros o según lo determine la entidad competente.

De la cifra así obtenida se deducirán los pasivos de **EL FONDO**, incluyendo los gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto de **EL FONDO**. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y, el cociente que resulte, será el valor de cada unidad en ese momento. El valor de las unidades de **EL FONDO** regirá para todas las operaciones que éste desarrolle durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y sólo tendrá validez después de que ésta la apruebe. El valor de la unidad entonces será el resultado de realizar el cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Activos} - \text{Pasivo deducible}}{\text{\# de unidades en circulación}} = \text{Valor de la unidad}$$

**ARTÍCULO 17°. PARTICIPACIÓN DE CADA AFILIADO:** La participación de cada afiliado en **EL FONDO** se determinará de acuerdo con el número de unidades de inversión de las cuales sea titular. Las unidades de inversión se adquirirán al valor que se tenga para las mismas en el momento en que se realiza el aporte o contribución.

**ARTÍCULO 18°. DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS:** La liquidación y distribución o reinversión de los rendimientos de **EL FONDO** se efectuará anualmente. El cálculo del dividendo anual por cada unidad de inversión se hará de la siguiente forma:

1. Del monto íntegro de los intereses, dividendos y demás rendimientos recibidos por **EL FONDO** se deducirán las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de valuadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones de **EL FONDO**. El resultado así obtenido se denominará total de ingresos.
2. A los ingresos totales se restarán los gastos de administración autorizados por la Asamblea de Afiliados o la entidad competente, así como las provisiones y reservas legales y estatutarias, de lo cual resultan los ingresos netos.
3. Los ingresos netos según el numeral anterior se dividirán por el número total de unidades de inversión en poder de los afiliados el último día hábil del año del respectivo período. El

cociente así obtenido en pesos se denomina dividendo por unidad de inversión.

4. Las unidades de inversión serán abonados a los afiliados en el mes en el cual se reciba la autorización de la Junta Directiva luego de haber sido aprobados los Estados Financieros por la Asamblea de Afiliados.
5. Los afiliados podrán voluntariamente reinvertir o retirar los dividendos abonados.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El afiliado deberá informar a **EL FONDO** el destino que debe darse a los rendimientos que puedan corresponderle, bien sea para reinvertirlos o retirarlos. Dicha información deberá suministrarse por escrito o virtualmente a través de los medios que disponga **EL FONDO**. En caso de no recibirse ninguna comunicación al respecto con una anterioridad no inferior a diez (10) días del último mes del respectivo año objeto del pago, se entenderá que ha optado por la reinversión de utilidades a que tiene derecho en ese período.

**ARTÍCULO 19°. FONDO DE PERSEVERANCIA:** El Fondo de Perseverancia de **EL FONDO** se repartirá de acuerdo con lo determinado por la ley, en proporción a los aportes legales voluntarios de los afiliados y de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se contabilizará el monto del Fondo de Perseverancia que se repartirá entre los afiliados que, a la misma fecha, tengan cinco (5) o más años de antigüedad ininterrumpida en **EL FONDO**.
2. El Fondo de Perseverancia se distribuirá en su totalidad, en forma proporcional al número de unidades de inversión correspondiente a los aportes legales voluntarios que posea con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
3. Los premios de perseverancia se abonarán a los afiliados favorecidos en el mes de enero del año siguiente.

**ARTÍCULO 20°. DISTRIBUCIÓN DE APORTES ESPECIALES DE LAS EMPRESAS:** A menos que se especifique algo diferente, todo Aporte Especial de cualquiera de **LAS EMPRESAS PATROCINADORAS** se repartirá entre todos los afiliados según el número de unidades que cada uno de ellos tenga por aporte legal voluntario.

**ARTÍCULO 21°. CREDITOS:** **EL FONDO** podrá otorgar préstamos a sus afiliados de conformidad con el reglamento que apruebe la respectiva Junta Directiva, sujeto a lo previsto en la ley vigente al momento de la operación según el régimen de inversiones y operaciones.

**ARTÍCULO 22°. CUENTAS.-** **EL FONDO** abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, las contribuciones de las Empresas Patrocinadoras y, en general, el registro de todas las operaciones, para lo cual se acogerá a las normas expedidas por la entidad competente.

#### **CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23°. ELECCIÓN DE DELEGADOS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:** El procedimiento para el nombramiento de delegados para reuniones ordinarias o extraordinarias se registrará en especial por lo siguiente:

1. Se podrá recurrir al mecanismo de la Asamblea General de Delegados, cuando el número de Afiliados de **EL FONDO** exceda de ochocientos (800) o cuando su realización resulte excesivamente onerosa en proporción a los recursos de **EL FONDO**, a criterio de la Junta Directiva.

2. La persona delegada por los afiliados para que los represente en la Asamblea General no necesariamente debe ser un afiliado activo de **EL FONDO** en el momento de su elección o representación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
3. El número de los Delegados en ningún caso será inferior a veinte (20) a excepción de Asambleas de segunda convocatoria.
4. Ningún Delegado podrá representar en la Asamblea General a más de diez por ciento (10%) del total de los afiliados.
5. Los Delegados elegidos cesarán en sus funciones como tales una vez concluida la Asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 24°. CONCILIACIÓN.-** Previo al inicio de cualquier controversia, **LAS PARTES** involucradas en un determinado conflicto deberán agotar una fase de conciliación en la que se busque una solución, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El afiliado presentará la solicitud directamente a la Administración de **EL FONDO**, exponiendo de manera clara, completa y comprensiva su inconformidad o requerimiento.
2. La administración contará con un plazo de diez (10) calendario para contestar al afiliado su requerimiento, pudiendo prorrogar por diez (10) días más el plazo mencionado si las circunstancias lo requieren.
3. Recibida la respuesta por parte del afiliado podrá requerir nuevamente a la Administración de **EL FONDO**, quien deberá suministrar una respuesta al nuevo requerimiento dentro de los cinco (5) días siguientes.
4. La Administración podrá solicitar al afiliado que se acerque a las oficinas de **EL FONDO** para resolver el conflicto.
5. En caso de no llegar a un acuerdo se procederá de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.

**ARTÍCULO 25°. REFORMA DEL REGLAMENTO:** Toda reforma del presente reglamento deberá ser adoptada por la Junta Directiva de **EL FONDO**, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros y sometida a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad competente.